

DIRECTRIZ N° DM-0005-2021
EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere el artículo 11 y 185 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 11 y 28 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y Aprobación de la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense, Decreto Ejecutivo N° 41935-H del 16 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 185 de la Constitución Política establece que la Tesorería Nacional es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales; único que tiene facultad legal para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.
- II. Que el artículo 59 inciso a) de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos publicada en La Gaceta N° 198 de 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N° 8131, establece dentro de los objetivos del Subsistema de Tesorería mantener al menor costo posible la liquidez necesaria, para cumplir oportunamente los compromisos financieros de la ejecución del Presupuesto de la República; asimismo, en los incisos d) y e) del mismo numeral 59, dispone como otros de los objetivos del Subsistema de Tesorería, administrar la liquidez del Gobierno de la República en procura del mayor beneficio de las finanzas públicas; y mantener al día el servicio de la deuda pública.
- III. Que el artículo 61 inciso j) de la Ley N° 8131, establece como atribuciones de la Tesorería Nacional definir los procedimientos de emisión, colocación y redención de la deuda interna del Gobierno de la República.
- IV. Que el artículo 89 de la Ley N° 8131, dispone que para negociar los títulos de deuda interna del Gobierno de la República correspondientes al crédito interno aprobado en la ley de presupuesto nacional, la Tesorería Nacional podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes, siempre que respete las limitaciones en cuanto al monto y otros aspectos que disponga dicha ley, además indica que para ese efecto y mediante la reglamentación correspondiente, podrán definirse las

características, los procedimientos y, al menos, los aspectos operativos, presupuestarios y contables, para lo cual se considerará el criterio de los órganos rectores de los restantes subsistemas de la Administración Financiera en las materias correspondientes. Entre las características de los títulos podrán establecerse las tasas de interés fijas o variables, la denominación en colones u otra moneda y la colocación con descuentos y premios, de conformidad con la política de endeudamiento.

- V. Que el artículo 106 del Reglamento a la Ley N° 8131, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, en adelante Reglamento a la Ley 8131, señala que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Tesorería Nacional, podrá financiarse a través de la emisión de valores en los mercados locales o internacionales, conforme a los procedimientos del mercado financiero y en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente. Seguido, el artículo 107 del mismo cuerpo normativo, indica que para los efectos del artículo 106, la Tesorería Nacional estará sujeta a la política de endeudamiento público, de mediano y largo plazo, aprobada por la Autoridad Presupuestaria.
- VI. Que el artículo 109 del Reglamento a la Ley N° 8131, establece que la Tesorería Nacional definirá las estrategias de mercadeo e información de los productos financieros del Ministerio de Hacienda, conforme a los principios de publicidad, seguridad y transparencia. La colocación de los valores que conforman la cartera de la Tesorería Nacional se realizará a través de los diferentes mecanismos que ésta determine.
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41935-H del 16 de agosto del 2019, se aprueba la Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense que pretende asegurar la obtención de recursos externos e internos en el mediano y largo plazo de forma ordenada y responsable, logrando el fondeo al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo mediante el establecimiento de lineamientos sólidos, aplicables a las instituciones del Sector Público costarricense.
- VIII. Que la Política de Endeudamiento para el Sector Público establece como parte de los lineamientos relacionados con la Gestión de los portafolios de deuda del Sector Público que las entidades y órganos del sector público que administren un portafolio de deuda, deberán tener una estrategia de endeudamiento de mediano plazo, que como mínimo considere los elementos de costo y riesgo, con el fin de buscar un adecuado balance entre los instrumentos que componen el portafolio.
- IX. Que mediante la DIRECTRIZ N° 0001-2021 publicada en la Gaceta número 23 del 03 de febrero del 2021, el Ministerio de Hacienda emite la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central propuesta por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda al

Ministro de Hacienda; documento que instruye a la Dirección de Crédito Público y a la Tesorería Nacional, así como a los Comités de coordinación para la gestión de la deuda del Gobierno Central a realizar las acciones necesarias en el marco de sus competencias en materia de gestión de la deuda utilizando como guía los objetivos y metas propuestas en esta Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central.

- X. Que la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo busca alcanzar la composición deseada de deuda del Gobierno, donde se hacen explícitas las preferencias públicas en cuanto a costo y riesgo. Esto lleva a la práctica los objetivos de gestión de deuda de las autoridades nacionales, como es: Garantizar que se satisfagan las necesidades de financiamiento y que se cumplan con las obligaciones de pago del Gobierno al menor costo posible y a un nivel prudente de riesgo y una senda sostenible de endeudamiento en el mediano plazo.
- XI. Que el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional ha elaborado el Plan de Emisión de la Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central, el cual se enmarca en la indicada Política de Endeudamiento para el Sector Público Costarricense y la Estrategia de Deuda de Mediano Plazo para Gobierno Central, dictadas por el Ministerio de Hacienda.
- XII. Que dicho Plan de Emisión de la Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central se fundamenta en las mejores prácticas internacionales y su diseño es fuente de referencia para los gestores de la deuda interna del MH, de manera que se fomente el desarrollo de los mercados de deuda gubernamentales, para lograr que ese mercado sea más eficiente y líquido.
- XIII. Que conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, deviene fundamental emitir la presente Directriz que aprueba y se constituye en referencia para los gestores de la deuda interna del Gobierno Central, respecto a los lineamientos orientadores del Plan de Emisión de Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central.

Por tanto,

**Se emite la siguiente,
DIRECTRIZ**

PLAN DE EMISIÓN DE DEUDA INTERNA ESTANDARIZADA DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se emite el Plan de Emisión de Deuda Interna Estandarizada del Gobierno Central propuesto por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda al Ministro de Hacienda; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>.

Artículo 2.- Se instruye a la Dirección de Crédito Público y a la Tesorería Nacional, así como a los Comités de coordinación para la gestión de la deuda interna del Gobierno Central, a realizar las acciones necesarias en el marco de sus competencias en materia de emisión de la deuda interna utilizando como guía el Plan de Emisión de la Deuda Intena del Gobierno Central.

Artículo 3. - Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

VB° Dagmar Hering Palomar Directora Jurídica

Exp.21-0558

